

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 82

En el "Boletín Oficial del Estado", número 93, correspondiente al día 3 del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Consumada la obra de liberación de España con la total ocupación del territorio nacional por el Ejército, es llegado el momento de significar tan trascendental acontecimiento en la documentación oficial, en la forma en que se ha hecho constar al fecharse el último Parte de Guerra. En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden, la fecha de los documentos y comunicaciones oficiales de las Corporaciones locales vaya seguida de la expresión "Año de la Victoria", que substituirá a la de "III Año Triunfal" que actualmente se emplea.

Burgos, 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas.

Santander, 8 de Abril de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

PUERTOS

Don Federico de la Sota y Diego solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander, la concesión de un trozo de marisma de 1.890 metros cuadrados de superficie, situada en la margen izquierda de la ribera de la ría del Astillero.

La marisma que se solicita está situada aguas arriba del muelle-embarcadero propiedad del Ayuntamiento de Astillero y próxima a él. Limita: al Norte, con un muro de 35 metros de longitud, que se construirá sensiblemente paralelo al citado muelle-embarcadero y a 35 metros de distancia de él; al Sur, con el camino que pasa junto a la caseta de Carabineros; al Este, con la ría del Astillero, mediante un muro de 54 metros de longitud; al Oeste, con un muretillo de 54 metros de longitud, que se construirá sensiblemente paralelo al muro del camino del muelle-embarcadero mencionado y a una distancia media de él de ocho metros.

Lo que, de orden del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, se da público conocimiento por medio del presente anuncio para que, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en este "Boletín Oficial", se presenten a dicho señor, en forma reglamentaria, cuantas reclamaciones se crean con derecho a hacer, teniendo en cuenta que durante este período informativo queda expuesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 27 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe accidental, Gonzalo Santamaría.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Aproximándose la temporada oficial balnearia, es necesario tomar las medidas pertinentes para que sean nombrados los médicos directores de los Establecimientos que deben ser abiertos al público, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para ello, y de manera semejante a como se ha hecho en años anteriores, procede convocar un primer concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños.

Existen Balnearios que, según informes recibidos, no

se encuentran en condiciones de funcionamiento, pero que, sin ningún género de dudas, podrán estarlo en su día si cesan las causas derivadas de la actual campaña que los mantiene al servicio del Ejército. En cambio, otros que actualmente están en condiciones de ser abiertos al público, podrán dejar de estarlo al llegar el momento de su apertura oficial si así lo exigen las necesidades de la guerra. Por ello, no deberán ser excluidos del concurso ninguno de los Balnearios actualmente enclavados en la zona sometida a nuestro Gobierno, sin que a este Ministerio le quepa responsabilidad alguna si por causas ajenas a su voluntad algunas de las plazas solicitadas y adjudicadas no pudieran funcionar en la próxima temporada.

Es de tener también en cuenta que algunos de los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja podrán ser liberados en plazo próximo y éstos en condiciones de funcionamiento.

Atendiendo a todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, en el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de directores de los Establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).
 Alhama de Aragón (Zaragoza).
 Alhama de Granada (Granada).
 Alicún (Granada).
 Almeida (Zamora).
 Alzola (Guipúzcoa).
 Arechevaleta (Guipúzcoa).
 Arteijo (La Coruña).
 Arnedillo (Logroño).
 Ataún (Guipúzcoa).
 Belascoain (Navarra).
 Benasal (Castellón).
 Betelu (Navarra).
 Bouzas (Zamora).
 Buyerres de Nava (Oviedo).
 Calabor (Zamora).
 Caldas de Besaya (Santander).
 Caldas de Bohí (Lérida).
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).
 Caldas de Estrach (Barcelona).
 Caldas de Luna (León).
 Caldas de Malabella (Gerona).
 Caldas de Montbuy (Barcelona).
 Caldas de Nocedo (León).
 Caldas de Orense (Orense).
 Caldas de Oviedo (Oviedo).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Caldelas de Táy (Pontevedra).
 Calzadilla del Campo (Salamanca).
 Carbanillo (Orense).
 Carballo (La Coruña).
 Cardó (Tarragona).
 Carratraca (Málaga).
 Catoría (Pontevedra).
 Cértigos (Lugo).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortecubi (Vizcaya).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Prelo (Oviedo).
 El Raposo (Badajoz).

El Salugrán (Cáceres).
 Espluga de Francolí (Tarragona).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Meri (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Graena (Granada).
 Grávalos (Logroño).
 Guiteriz (Lugo).
 Incio (Lugo).
 Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Muera de Orduña (Vizcaya).
 La Herrería (Badajoz).
 La Puda de Bañolas (Gerona).
 La Puda de Montserrat (Barcelona).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Llamas de Almuhatín (Cáceres).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Mondariz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Morgobejo (León).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
 Ormaitegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de J. loca (Zaragoza).
 Partovía (Orense).
 Peñasblancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Puenteviego (Santander).
 Retorillo (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 Sarinillas de Burandón (Alava).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacaml (Gerona).
 San Juan de Campos (Baleares).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Sobrón y Sopotilla (Alava).
 Sierra Elvira (Granada).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Roquetas (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).
 Uberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín Solsas (Orense).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Villarós (Vizcaya).
 Zaldivia (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

(Continúa en la página 4)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Reinosa	Campó de Suso	Bovina	24	»	24	»	»
Idem	Torrelavega	Polanco	Idem	1	»	1	»	»
Idem	Idem	Los Corrales de Buelna	Idem	26	»	26	»	»
Idem	Idem	San Felices de Buelna	Idem	60	»	60	»	»
Idem	Idem	Cieza	Idem	14	»	14	»	»
Idem	Idem	Bárcena de Pie de Concha	Idem	73	32	92	»	13
Idem	Idem	Molledo	Idem	63	»	63	»	»
Idem	Idem	Arenas de Iguña	Idem	49	»	49	»	»
Idem	Idem	Anievas	Idem	13	»	13	»	»
Idem	Idem	Santillana	Idem	35	»	»	»	35
Idem	Idem	Alfoz de Lloredo	Idem	»	14	13	1	»
Idem	Santofña	Noja	Idem	16	»	16	»	»
Idem	Ramales	Soba	Idem	5	27	28	»	4
Idem	Idem	Ruesga	Idem	25	»	25	»	»
Idem	Laredo	Voto	Idem	25	»	25	»	»
Idem	Santander	Santander	Idem	18	21	18	»	21

Santander, 30 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

2.º También podrán ser solicitados los Balnearios actualmente enclavados en la zona roja por si estuvieran liberados y en condiciones de funcionar en el momento del fallo del concurso.

3.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, y en ellas se hará constar, con toda claridad, el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que deseen desempeñar con carácter provisional durante la próxima temporada.

4.º Los médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad con anterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, y hayan seguido desempeñándola posteriormente a la fecha indicada, seguirán al frente de sus Balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

5.º Para los Balnearios desempeñados por médicos directores jubilados cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuere acreedor a ello, o a su derechohabientes dentro de iguales circunstancias en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciere de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

6.º Una vez resuelto el concurso y en casos de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de la zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de Julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma, con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

7.º No podrá ningún médico director de los Balnearios de gran concurrencia de agüistas hacerse ayudar por facultativos que no sean pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Baños, pudiendo solicitarlo, si así lo desea, del Servicio Nacional de Sanidad, al mismo tiempo que presenta su instancia para el concurso.

8.º Si al resolverse el concurso y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, por virtud de renuncia o fallecimiento quedase alguna plaza vacante, será cubierta libremente por el Ministerio de la Gobernación.

9.º Queda exento de responsabilidad este Ministerio, si al ser adjudicadas las plazas por orden de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Médico de Baños, no pudiese ser abierto por causas imprevistas el Establecimiento que le hubiese correspondido.

10. No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Balnearios de sus respectivos puestos, a no ser que por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevará consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con el informe de éstas.

11. Los médicos directores, el último día de cada semana, mientras dure la temporada oficial, remitirán al Servicio Nacional de Sanidad, a través de sus jefes inmediatos, los jefes provinciales de Sanidad, un parte

firmado que contendrá todas las novedades e incidencias que puedan presentarse.

12. El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

13. Se recuerda a todos los médicos directores la obligación de observar rigurosamente lo que preceptúa el apartado segundo de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de Agosto de 1938 sobre concurrencia de enfermos a los Establecimientos Balnearios procedentes de las Centrales Nacional-Sindicalistas.

14. Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del "Boletín Oficial", como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

15. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. 627

Sección de Administración de Justicia

Máximo Azofra Tovia, teniente coronel de Infantería retirado, y Epifanio Azofra, alcalde que fué durante la dominación marxista en Santoña, comparecerán, en el término de cinco días, ante este Juzgado militar letra E, sito en Muelle, 36, bajo.

Al mismo tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a su detención y, en caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado.

Santander, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El teniente coronel, juez instructor, Luis Alvarez Montesinos. 644

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Las cuentas municipales de 1938, dentro y fuera del Presupuesto, y la Memoria de la Comisión de Hacienda quedan expuestas, por plazo de quince días, para examen y reclamación de aquellos a quienes legítimamente interesen.

Herrerías, 1.º de Abril de 1939.—III Año Triunfal.— El alcalde, F. Ruiz. 642

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Todo contribuyente de este Municipio, tanto vecino como hacendado forastero, que haya sufrido alteración en su riqueza, presentará, en este Ayuntamiento, durante el tiempo de quince días, las relaciones de altas o bajas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Villafufre, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Manuel López. 649